

ÉTICA Y APLICACIÓN DE LA LEY

ETHICS AND LAW ENFORCEMENT

IRMA DE LA LUZ LIRA GUTIÉRREZ*

Resumen

En el presente trabajo se realiza un análisis y estudio teórico-práctico de la ética y la aplicación de la ley en actos de tortura; de las acciones realizadas por las autoridades mexicanas en materia de Derechos Humanos; la tortura en manos de las instituciones y cuál es el papel que juegan la moral y la ética en el momento de poner en práctica lo pactado por México en los tratados internacionales en la materia de la que es parte.

** Licenciada en Derecho por la Universidad de la Salle Bajío; egresada de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la Universidad Iberoamericana León. Actualmente colabora como Coordinadora del área jurídica en el Centro de Promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato.*

Palabras clave: *Ética, derechos humanos, justicia, derecho, cultura*

Abstract

In this paper, we show a theoretical-practical analysis of ethics and the way law is applied in torture cases, the actions taken by Mexican authorities based on Human Rights, the way torture is used by Mexican institutions, and finally, the role that moral and ethics play when applying the international treaties signed by Mexico.

Key words: *Ethics, human rights, justice, law, culture*

Para el desarrollo del presente trabajo se abordará primero la cuestión normativa, es decir, el marco jurídico que contemple cuestiones normativas relevantes para el tema; posteriormente se realizará el planteamiento de un caso y finalmente, se realizará un análisis del impacto ético y moral que hay en la sociedad, ello en virtud de que es curioso cómo un país como México, que firma cuanto tratado internacional se le pone en frente, sea tan propenso y susceptible de realizar violaciones de todas las índoles imaginadas.

Para efectos académicos, cabe señalar que se han tomado aspectos de la realidad para la presentación del contenido del caso práctico que aquí se presenta, pero que los nombres de personas e instituciones se han modificado total o parcialmente.

Marco Jurídico

Primeramente se invocará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado B, fracción II, III y VIII; ya que es la pauta jurídica para la protección y reconocimiento de los derechos que gozan las personas que tienen el carácter de imputados dentro de una investigación penal y la fracción II es clara en señalar la prohibición de la aplicación de tortura o intimidación sobre estas personas. Por su parte, la fracción III, establece la obligación que recae sobre la autoridad policiaca, ministerial y juzgadora para hacer de conocimiento del imputado el motivo por el cual fue detenido, precepto legal que concatena en el caso social que enseguida se desarrollará. Finalmente, la fracción VIII señala el derecho a una defensa para el imputado, la cual tiene la tarea de velar por el respeto de los derechos humanos del imputado que pudieran ser susceptibles de violación durante el proceso de detención, investigación y juzgamiento de la persona que representan.

Como consecuencia de la firma de múltiples instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la invocación y aplicación de la norma internacional dentro del sistema de justicia mexicano ha ido en aumento; por ello, se cita en el cuerpo del presente trabajo lo previsto por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), concretamente en su artículo 5, apartado 2 y artículo 11, apartado 1; así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en sus artículos 2, apartado 1 y 3, artículo 4 y 12. Preceptos jurídicos que coinciden en la finalidad de buscar la implementación de medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, con el objeto de prohibir, evitar y castigar a quienes ejerzan la tortura y tratos inhumanos en otros.

Con el objeto de vislumbrar con claridad el delito relacionado con el caso social que se narrará en líneas siguientes, se cita del Código Fiscal de la Federación el artículo 103, fracción I, por tratarse de un delito que se presume de contrabando y los supuestos que actualizan al delito.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...
- B. De los derechos de toda persona imputada:
 - II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio
 - III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador...
 - VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.
- También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y... (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014). Recuperado de: http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3867_08-07-2014.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

- Artículo 5, apartado 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Artículo 11, apartado 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). San José Costa Rica.

- Recuperado de:
- https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

- Artículo 2, apartado 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
- ...
- 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.
- Artículo 4, apartado 1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 26 junio de 1987, artículo 1. Recuperado de:
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>)
- Artículo 12. Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, San José Costa Rica. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Código Fiscal de la Federación

- Artículo 103, fracción I. Se presume cometido el delito de contrabando cuando:
- Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país. (Código Fiscal de la Federación, 31 de diciembre de 1981. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_120116.pdf)

Caso social

Hola, amable lector, tengo un relato que me gustaría compartir con Usted, mismo que fue relatado a la suscrita por un fiel amigo al que llamaremos "X".

"X" prestó sus servicios en una institución en materia de procuración de justicia en este país. Los hechos que aquí narramos ocurrieron cuando aún no se implementaba el nuevo sistema de Justicia Penal en México y "X" prestaba sus servicios en una Agencia del Ministerio Público Investigadora. En una ocasión, de madrugada, cuando "X" estaba de turno, elementos de una institución policiaca pusieron a disposición del agente del Ministerio Público a una persona del sexo masculino, que había sido detenida con posesión de objetos de origen extranjero, sin permiso otorgado por autoridad competente para su legal estancia en el país, por lo que se inició indagatoria en su contra por el delito de presunto contrabando.

Posterior a la notificación de los derechos que le asistían como imputado así como de hacerle saber el motivo por el cual fue detenido, el agente del Ministerio Público procedió a ordenar a la corporación policiaca que le auxiliaba, la guarda y custodia de la persona detenida (esta corporación no es la misma a la que puso a disposición a la persona).

Momentos más tarde, "X" acudió al área de separos para solicitar al policía encargado que llevara a la persona que había sido detenida, a la Agencia del Ministerio Público, toda vez que el defensor público había llegado y le sería tomada su declaración ministerial. "X" se dio cuenta de que el elemento policiaco se había puesto nervioso y comentó que lo llevaría más tarde, ya que en ese momento el detenido no se encontraba en el área de separos.

"X" se sorprendió y preguntó por qué no se encontraba ahí, si momentos antes el agente del Ministerio Público lo había dejado en su guardia y custodia, a lo que el elemento policiaco respondió que otro compañero se había tomado la libertad de sacarlo para preguntarle unas cosas.

Ante esta respuesta, "X" procedió a informar al agente del Ministerio Público lo sucedido, quien, después de corroborar los hechos, llamó a su vez al superior del elemento policiaco y le relató lo sucedido.

Momentos más tarde llevaron a la persona detenida, sin embargo ésta se encontraba nerviosa y atemorizada, y al preguntarle, tanto el agente del Ministerio Público como la defensa si se encontraba bien o qué había sucedido y a dónde lo habían llevado, éste no manifestó nada.

No sucedió nada con la persona detenida y tampoco se investigó a los elementos policiacos que habían sustraído a la persona fuera de separos sin autorización.

Ante tales hechos, "X" me comentó que se cuestionaba por qué el agente del Ministerio Público y la defensa no habían hecho nada legal en contra del elemento que vulneró los derechos humanos del detenido, y en su caso si el actuar de los que intervinieron había sido el más idóneo para todos, o bien, si la fe antropológica de tener una protección de los derechos humanos por parte de las autoridades se había dañado.

Análisis e impacto ético y moral del caso social narrado

Al finalizar el caso social señalado en ante líneas, menciono la fe antropológica del ser humano en querer creer encontrar la protección de su persona, su dignidad tanto física y emocional en las autoridades que lo gobiernan. Por fe antropológica me refiero a esa creencia en que sucederá lo querido y no tiene que ver con la religión, con la creencia en un ser supremo, simplemente el ciudadano lo que espera es que las instituciones encargadas de proteger y salvaguardar su persona realicen su tarea como es debido.

Para realizar una didáctica fluida y sencilla, recordemos los elementos básicos que constituyen al ser humano: la vida, la animalidad, la inteligencia (misma que se encuentra constituida por el cuerpo), el alma (que nos fuerza a posibilidades reales), la razón, el sentimiento y la voluntad, y todo aquello que nos caracteriza y nos hace diferentes a todos los seres humanos en el mundo, provocando que haya una convivencia más rica, como la cultura, la religión, la organización social, la vida y muerte, el modo de trascender y hasta de hacer o no hacer guerra entre nosotros, estos por citar algunos.

Los elementos que constituyen al ser humano no son únicamente los ya mencionados, pues el ser humano crece y trasciende constantemente en su entorno haciéndolo cambiante, sin embargo, su actuar siempre se encontrará apegado a una manera de conducirse éticamente, de tal suerte que no se vea afectada su libertad.

Las instituciones de gobierno encargadas de procuración de justicia y seguridad pública necesariamente están conformadas por gente que integra nuestra sociedad mexicana. Analizado desde un punto de vista positivo es bueno porque compartimos costumbres, hábitos y sentimientos muy similares ante determinadas situaciones; por otro lado, reconocemos que la sociedad mexicana no se caracteriza por ser una sociedad que tienda a respetar, promover y proteger los derechos humanos e integridad de las personas que se encuentran en desventaja.

Tal es el caso de nuestra víctima, la cual se encuentra en estado de indefensión frente a los elementos policiacos ante los que se encuentra en guarda y custodia. Por su parte, los elementos policiacos y los demás personajes de la administración pública que figuran en el caso social, gozan de un poder sobre este, logrando así que la persona a la cual se le aplica termine por realizar lo que estos desean. Apoyados en ello es que se infligen sobre la víctima un temor o miedo a algo particular, lo que resulta en una violación a su persona.

Para efectos de facilitar el desarrollo del presente trabajo señalaremos las reflexiones éticas del actuar humano, los cuales son principios básicos: el bien y el mal, el deber y el querer y, finalmente, la justicia y la injusticia. Cada uno de ellos lo desglosaremos aplicado al caso práctico.

Iniciaremos con el bien y el mal. No es nuevo decir que el actuar del ser humano lo podemos clasificar en bueno y malo; se dice que es bueno siempre que sea concreto lo real, lo existente; por ende, el mal será la carencia del bien debido como acertadamente nos lo transmite Tomás de Aquino.

Las acciones de los elementos que participan en nuestro caso, se generalizan de malas, ya que las acciones de los elementos policiacos aplicadas a la víctima no fueron de un actuar bueno, pues hubo ausencia del bien debido, ello en virtud de que aplicaron una tortura.

Nos referimos a tortura como:

... todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación

suya, o con su consentimiento o aquiescencia” (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 26 junio de 1987, artículo 1. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>)

Si bien era cierto que la persona, posiblemente era responsable de haber cometido un acto contrario a derecho, ello no justifica que se le trate de manera discriminatoria ni vulneradora de sus derechos humanos, los cuales nunca deja de gozar.

Si los personajes violatorios de derechos humanos hubiesen actuado conforme a derecho y respetando en todo tiempo sus derechos humanos, habrían simple y sencillamente, actuado bien.

Se habría actuado como una realidad moral, apegados a las normas que regulan los comportamientos de las personas que integran la sociedad mexicana y las leyes que las regulan.

Sin embargo, su actuar fue destructivo, ya que hubo un mal moral por parte de los agente violatorios de los derechos mínimos del detenido, quien era presunto responsable de un ilícito, pero de quien no consideraron las posibles futuras consecuencias que pudieran impedir el pleno desarrollo y realización de esa persona.

El deber y el querer. El deber es una urgencia o necesidad a seguir determinado camino para alcanzar algo. Supongamos que en el caso en estudio, la autoridad aplicó cierta violencia para lograr algo, ¿qué era lo que pretendía lograr?, eso no lo sabemos, pero podemos deducir que probablemente deseaba obtener información como de saber ¿para quién trabajaba?, ¿cuánto le pagaban?, ¿qué destino tendrían los objetos que traía consigo y cuya estancia legal en el país no podía acreditar. No lo sabemos a ciencia cierta y muy posiblemente nunca lo vamos a saber, pero sí podemos decir, a todas luces, que los medios que se emplearon para obtener determinada información no fue buena, sino todo lo contrario.

Por su parte, el querer es todo aquello que lleva a las personas a amarse con todo lo que son, es el aceptar y establecer un proyecto para ser más humana; para ello tengo que realizar actos buenos, ya que los actos malos provocan que las personas se deshumanicen; provoca que se alejen de lo que en realidad son, y dejen de gozarse. Por tanto, el actuar del policía, del agente del Ministerio Público, del defensor y del personal fue malo y consecuentemente deshumanizante, ya que se alejaron del quererse como lo que son.

Por su parte, la justicia juega un papel crucial en el desarrollo próspero del ser humano, desde la perspectiva de la autora, justicia es aquello que se ajuste a nuestra realidad, a las costumbres de determinada sociedad, es aquel modo de vivir de los seres humanos como verdaderos humanos, poner en práctica todos los elementos que constituyen al ser humano.

Lo justo habría sido que en ningún momento se le aplicara tortura de cualquier índole sobre su persona, que nunca se transgrediera su integridad, no obstante de ello, el modo de actuar de los agentes fue injusto, puesto que su modo de conducirse no fue apegado a la propia realidad y modo de existir del ser humano.

Es claro que ante el relato antes señalado, los principios éticos son violentados por diversas instituciones del gobierno, desde el elemento policiaco bajo quien se encontraba en ese momento en guarda y custodia la persona detenida, el agente del Ministerio Público por ser omisivo en actuar conforme a derecho y dar inicio a la indagatoria pertinente por el delito de tortura, la defensa por no solicitarse dar vista por los hechos ocurridos, hasta el personal que, como bien lo señala el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes debieron haber procedido a una investigación pronta e imparcial.

Al respecto se pronunció Juan E. Méndez, relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien señaló que en México la tortura es una práctica generalizada, opinión que se basa en cientos de testimonios que señala él mismo recogió en visitas a las cárceles y centros de detención en México, donde casi todos, incluidos niños y niñas, dijeron que habían padecido actos de brutalidad durante su detención. (Relator de la ONU defiende afirmaciones sobre tortura en México. [//">http://mexico.cnn.com/nacional/2015/03/11/relator-de-la-onu-defiende-afirmaciones-sobre-torturaen-mexico\)//](http://mexico.cnn.com/nacional/2015/03/11/relator-de-la-onu-defiende-afirmaciones-sobre-torturaen-mexico)

Es importante que en México, tanto gobierno como gobernados trabajen en conjunto por alcanzar el Estado de Derecho con apego a los principios de la ética y la moral que rigen dentro de una sociedad como la nuestra, pues de ello no cabría imaginar un derecho sin moral.

Sin la ética, el derecho no es posible que exista, por ende, el actuar del personal de las instituciones que se encuentran constantemente en posibilidad de actuar mal deben trabajar por conducirse éticamente, lo cual no implicaría que necesariamente trabajaran moralmente correcto.

Páginas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014). Recuperado el 29 de enero, 2016, de: http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66D_3867_08-07-2014.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). San José Costa Rica. Recuperado el 30 de enero del 2016, de:
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Código Fiscal de la Federación, (31 de diciembre de 1981). Recuperado el 30 de enero del 2016, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_120116.pdf

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (26 junio de 1987), artículo 1.
Recuperado el 29 de enero de 2016, de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

Relator de la ONU defiende afirmaciones sobre tortura en México. Recuperado el 29 de enero del 2016, de: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/03/11/relator-de-la-onu-defiende-afirmaciones-sobre-torturaen-mexico//>